



ASAMBLEA EXTRAORDINARIA #8 2019

Lugar: edificio ICT, Saturno, San José, Uruca, 10107

Date: 13 de Setiembre 2019

Attendees: Asociados

Time: 1era convocatoria 1:00 pm 2da convocatoria 1:30 pm.

Estatutos a modificar:

I. Reforma del Artículo #2- Dirección de la Asociación.

ARTICULO DECIMO:

De los deberes de los asociados: son deberes de los asociados:

I. En el caso de aquellos asociados que se encuentren en el proceso de la credencial de guía acreditado; se comprometen a terminar el proceso en un período no mayor 12 meses.

Sería bueno poder modificar la dirección con la actual del representante legal o bien aquella que Junta Directiva actual establezca.

II. Reforma artículo # 7 inciso B- Proceso de afiliación.

ARTICULO SETIMO:

De la afiliación de los asociados:

Se observarán las siguientes reglas y requisitos:

1. El interesado deberá encontrarse activo como guía de turismo, *o bien contar con la mitad del total los cursos del programa de Guía de Turismo avalado por I.C.T y seguir el debido proceso de inscripción por medio de nuestra página de internet oficial. Aceptando que deberá en un lapso de 12 meses presentar la credencial correspondiente po* (presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva de la Asociación con la documentación e información que esta establezca.)

2. Depositar la cuota de inscripción y llenar el formulario que se encuentra en el sitio web oficial de la asociación. (Adjuntar a la solicitud la recomendación de dos asociados fundadores o activos.)
3. De cumplir con los requisitos la secretaría y tesorería tienen la potestad de aprobar la solicitud y serán ratificados por la Junta Directiva en reunión y notificados a los asociados en la Asamblea Ordinaria siguiente. (Ser aprobada su solicitud por la Junta Directiva por votación mínima de la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva tendrá un plazo de treinta días naturales para comunicarle en forma escrita al aspirante a asociado si se aprueba o no su afiliación.) El tiempo de respuesta de aprobación o negativa de la afiliación debe de ser de máximo 72 horas hábiles.
4. Pagar la cuota de ingreso fijada por la Asamblea General la cual será revisable cada que esta lo estime conveniente. (este quedaría eliminado al modificar el punto #2 de este artículo)

III. Cambio de redacción del artículo #8 incisos 2 y 3-(H)

ARTICULO OCTAVO:

Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas:

2. Renuncia voluntaria, dirigida por escrito, ya sea por una carta, email o cualquier otro medio escrito idóneo a la Junta Directiva, previa cancelación de sus obligaciones como asociado.

3. Por expulsión o desafiliación ratificada acordada por las dos terceras partes de los votos de los asociados presentes en la Asamblea General Extraordinaria por cualquiera de los motivos que a continuación se indican:

A. El NO pago de tres cuotas mensuales consecutivas sin causa que lo justifique.

H. La desafiliación o expulsión de un asociado será realizada ~~recomendada~~ por la Junta Directiva por las causales anteriormente indicadas, en cuyo caso se debe realizar el siguiente procedimiento: Previo al acuerdo de expulsión del asociado, la Junta Directiva deberá comunicarle por escrito al asociado que se encuentra dentro de alguna de las causales de expulsión, a efecto de que el asociado en el momento que reciba la comunicación, pueda preparar su defensa escrita que debe enviar a la secretaría, para la cual tendrá un plazo de quince días hábiles, cumplido este plazo, la Junta Directiva convocará tomará la decisión de inmediato, en Asamblea

General Extraordinaria, ~~se informará a los asociados, en el tiempo y condiciones que se establecen en el presente estatute,~~ el asociado acusado deberá estar presente y tendrá derecho a apelar ante dicha Asamblea General quien en definitiva ~~ratificará~~ ~~acordará~~ afirmativa o negativamente sobre la expulsión o desafiliación del asociado.

IV. Implementación de inciso nuevo al artículo #10; Deberes de los Asociados.

ARTICULO DECIMO:

De los deberes de los asociados: son deberes de los asociados:

I. En el caso de aquellos asociados que se encuentren en el proceso de la credencial de guía acreditado; se comprometen a terminar el proceso en un período no mayor 12 meses.

V. Moción de cambio en el inciso A del artículo #13. Períodos de Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO:

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

A. Elegir cada dos años en la primera quincena del mes de Setiembre, la Junta Directiva y la Fiscalía, pudiendo ser reelectos en votación pública si la mayoría de los asociados así lo solicitarán, pero no por más de dos períodos consecutivos. ~~Se plantea verbalmente entre los miembros de la Junta Directiva en la última reunión, la propuesta de solicitar se modifiquen de 2 años a 4 años el periodo de trabajo de la Junta Directiva; con el objetivo de poder tener mayor tiempo de concluir con proyectos, haciendo esto más fuerte el músculo de la Asociación.~~

VI. Cambio de redacción del inciso D y eliminación del inciso F en el artículo #14. (Filiales).

ARTICULO DECIMO CUARTO:

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

D. ~~Ratificar~~ ~~Acordar~~ la expulsión o no expulsión de los asociados de conformidad con lo expuesto el Artículo Octavo anterior.

F. Acordar la fundación de Filiales en el resto del país para lo que se requerirá de una votación de la mitad más uno de los asociados presentes y en pleno goce de sus derechos y para que dichas filiales obtengan personería y sus propios estatutos se requiere de la votación de las dos terceras partes de los

asociados en pleno goce de sus derechos. Dado a la creación de FENAGUITUR este punto queda obsoleto.

VII. Implementación de inciso nuevo al artículo #17- Atribuciones de la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO SETIMO:

Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

L. Nombrar al Director Ejecutivo (puesto creado en Asamblea Ordinaria 7 en el artículo #7); bajo el siguiente proceso:

La asamblea General puede recomendar asociados sea en el desarrollo de la misma o asociados quienes cumplan con los requisitos establecidos solicitar por escrito su postulación.

A- Ser miembro activo al día en el cumplimiento de sus deberes con la asociación.

B- Tener una conducta acorde con los valores de la organización y demostrar su buen comportamiento con al menos dos referencias que lo constaten sea por postulación pública o solicitud personal por escrito.

C- Mantener excelentes relaciones interpersonales y que tenga amplia experiencia en el trato con instituciones, organizaciones y grupos organizados inherentes a ACOGUITUR y el guiado de turistas.

Deberes:

1. Asistirá a reuniones cuando la Junta Directiva lo convoque.
2. Asistirá a eventos o inauguraciones que la Junta Directiva le asigne
3. Fomentará alianzas, convenios, participación en actividades y contribuirá a su desarrollo además de promover la afiliación de nuevos asociados y el crecimiento general de la asociación.
4. Entregará un informe escrito a la Junta directiva de sus trabajos, logros y alcances de las acciones realizados cada 3 meses.

El Director Ejecutivo se crea para la representación que la Junta directiva asigne, sus atribuciones son dadas por la junta directiva quien será su ente superior en jerarquía, será encargado(a) de la parte operacional; su trabajo será adhonoren. Será nombrado a discreción de la Junta Directiva por 2 años con posibilidad de extender su nombramiento por un periodo igual con un máximo de dos períodos si así lo considera conveniente la junta Directiva.

VIII. Reforma al inciso D del artículo #18- Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO OCTAVO:

Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

D. Tesorero: Tiene como obligación cobrar las cuotas que se fijan a los miembros; rendir mensualmente, a la Junta Directiva, una lista detallada de los asociados morosos, los pagos hechos y el balance correspondiente. Tendrá a su cargo todos los documentos que presenten valores para la Asociación. Vigilará por que las cuentas de la Asociación se cubran puntualmente. Cuidará los fondos de la Asociación que depositará en una cuenta bancaria en uno de los Bancos del Sistema Bancario Nacional a nombre de la Asociación. Los depósitos, cheques o retiros se harán con la firma del Presidente y del Tesorero y en ausencia temporal del primero, firmará el Vicepresidente. Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria y **con previa aprobación de la Junta Directiva asignará un contador público para poder** llevar al día y ordenados los libros Diario, Mayor, Inventario y Balances. Deberá estar cubierto por una póliza de fidelidad, de acuerdo con el artículo veinte y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas, cuyo monto fijará la Asamblea General Ordinaria. El Tesorero, a más tardar, dos semanas después de haber cesado sus funciones deberá entregar todos los documentos, libros y archivos de la Asociación a su sustituto, el incumplimiento de esta disposición podría traer consigo la expulsión de la Asociación.

IX. Aprobación del Reglamento electoral Interno propuesto por la Junta Directiva y Tribunal Electoral.

Reglamento para el Funcionamiento del Tribunal de Elecciones y el proceso electoral de ACOGUITUR

La Junta Directiva de la Asociación Costarricense de Guías de Turismo (ACOGUITUR), con el propósito de delegar en un órgano auxiliar para efectos de Elecciones Electorales, dicta el presente reglamento que serán conocido por la Asamblea Nacional de Guías de Turismo y según el caso, ratificado para que entre en función de inmediato, para lo que se han tomado las previsiones del caso. Las normas mediante las cuales se regirá el Tribunal de Elecciones, son las siguientes:

Capítulo 1

Definición del Tribunal Electoral de ACOGUITUR y Responsabilidades:

Artículo 1: El Tribunal de Elecciones es un órgano adscrito a la Junta Directiva de la Asociación y durarán en sus cargos los miembros que los componen, dos años pudiendo ser reelectos. **(se debe analizar, ya que sí se cambia la duración del periodo de labores de la Junta Directiva este artículo quedará modificado de acuerdo a la fecha que la Junta Directiva permanezca en funciones).**

Artículo 2: Las funciones específicas del Tribunal serán las de controlar que las elecciones de únicamente, de los siete miembros de la Junta Directiva, **por separados como 6 miembros de Junta Directiva y uno de Fiscalía**, cada dos años, sean llevadas a cabo en orden y transparencia. Para realizar su trabajo, deberá basarse en el listado de asociados al día y asistentes a las asambleas ordinarias o extraordinarias convocadas para efectos de elección de miembros de las posiciones elegibles, **el cual deberá ser entregado por Tesorería con la debida antelación para llevar un control correcto en la respectiva elección** Para ello se asegurará que los asambleístas firmen el listado con su número de cedula y así constatar el número de asociados junto a los votos emitidos.

Artículo 3: A su cuidado estará toda la documentación inherente a las elecciones, es decir, emails con los registros de papeletas, la bitácora de acciones pertinentes al Tribunal Electoral, boletas, actas y últimos informes de pasadas elecciones, ~~proclamación de los elegidos~~. Tanto antes, durante y después de la asamblea convocada. En tal caso podrá solicitar a la Junta Directiva un listado de asociados ~~veinte días~~ un hora antes de la celebración de las elecciones internas de ACOGUITUR. En cuyo caso el día de cierre de nuevas inclusiones en la lista de votantes será ~~veinticuatro~~ 1 hora antes de la elección.

Artículo 4: El Tribunal de Elecciones estará integrado por tres miembros (3 asociados al día en sus trámites con ACOGUITUR) que se estimen de conducta honorable, seria y sin cuestionamientos de ética moral. Serán elegidos por Junta Directiva y deberán tener la aprobación escrita de la fiscalía de ACOGUITUR. Podrán votar pero deben abstenerse de manifestar su preferencia política en todo momento.

Artículo 5: Los miembros escogidos, se distribuirán el trabajo a realizar, de conformidad a su mejor criterio y de conocimiento de la Junta Directiva, Se elegirá de estos 3 miembros un Presidente.

Artículo 6: El mecanismo para realizar las elecciones será de acuerdo a los sistemas de votación establecidos en el presente Reglamento Electoral en los Artículos 5 y 6 del Capítulo 2 de "Mecanismos para el Proceso Electoral" y el que funja como Presidente, rendirá un informe de las actividades que llevó a cabo. Hará la proclamación del resultado de las elecciones en la Asamblea General para su respectiva ratificación, con PRIORIDAD ante cualquier otra decisión y será respetada la voluntad electoral.

Artículo 7: El periodo de Inscripción de Papeletas electorales se anunciará con 20 días antes **naturales** de la fecha a celebrar la Asamblea General Ordinaria para efectos de inscripción únicamente, las cuales deberán presentarse formalmente ~~en las oficinas de ACOGUITUR o en las direcciones electrónicas que posee la asociación~~ **el Tribunal Electoral pondrá a disposición para la inscripción de papeletas**, como mínimo cinco días antes de la fecha de la votación. QUEDESE CLARO que NO se aceptarán papeletas fuera de los días establecidos para efectos de orden y seriedad en el proceso. Cada Papeleta deberá llevar un número y nombre que la identifiquen durante el proceso ~~y la oficina de ACOGUITUR entregara al Presidente del Tribunal las papeletas debidamente inscritas y selladas como recibidas.~~ **(La presentación de la documentación de inscripción de papeletas será vía email al correo que el Tribunal Electoral interno que el mismo pondrá a disposición, siendo así el proceso únicamente llevado en orden por los miembros del Tribunal.)**

Artículo 8: Se establece el periodo de campaña política previa a la Asamblea General Ordinaria, todo el tiempo comprendido

entre la inscripción avalada por el Tribunal Electoral y veinticuatro horas antes de la elección. Nuevamente se abrirá un periodo de ~~sesenta~~ diez minutos el día de elección y antes de la apertura de las **elecciones ante la** Asamblea Nacional de Guías de Turismo, en **este tiempo** los diferentes partidos podrán exponer su equipo de trabajo, así como su agenda o proyectos a realizar. Dicha campaña se debe hacer dentro del marco moral y ético, queda a juicio del Tribunal prohibir campaña (s) que alteren la armonía gremial y serán sancionados con una llamada de atención por escrito la primera vez una suspensión total de la posibilidad de ser elegidos si son reincidentes en el tema. Para poder realizar esta campaña se establece como requisito fundamental que cualquier tipo de recurso utilizado o papelería posea el logotipo de ACOGUITUR. Se establece además que el día de las elecciones cada partido tendrá un lapso de 10 minutos para exponer su proyecto de gobierno y en las afueras del recinto de Asamblea Nacional de Guías de Turismo podrán tener actividades proselitistas concernientes a promocionar su candidatura únicamente una hora antes de la realización de la convocatoria a asamblea. Una vez comenzada la Asamblea Nacional de Guías de Turismo no podrán hacerse manifestaciones hasta el momento de la elección.

Artículo 9: Puede participar de una Papeleta Electoral cualquier asociado que no haya sido cuestionado en asuntos éticos – morales y económicos que vayan en contra de los principios gremiales y constitutivos de ACOGUITUR descritos en los estatutos. UNICAMENTE se puede participar en una papeleta y por un puesto. Las papeletas deben tener **seis nombres** ~~siete nombres~~ para la designación de los ~~siete~~ **seis** puestos elegibles. Para inscribir las papeletas los aspirantes deben estar al día en sus cuotas y responsabilidades para con ACOGUITUR, además adjuntar una copia de su cédula de identidad y credencial de Guía **acreditado** o certificaciones que se encuentra en el proceso de obtenerla. **(Se cambia a que la papeleta quedará conformada por 6 miembros y que la fiscalía se elegirá por aparte como órgano separado que es dentro de la Asociación)**

Artículo 10: El puesto para Fiscalía será elegido por aparte y será la Asamblea General quien postule o recomiende a miembros que cumplan con los requisitos del puesto o bien que en pleno algún miembro se postule para el mismo. El tribunal Electoral contará los votos y proclamará aquel que obtenga la mayoría de votos y será juramentado junto con los demás miembros de la Junta directiva al finalizar las elecciones.

Artículo 11: Concluido el período electoral el Presidente del Tribunal, rendirá un informe de las actividades que llevó a cabo ante la Asamblea General Ordinaria Anual **escrito en la bitácora de acciones del tribunal electoral Interno**, también llamada Asamblea Nacional de Guías de Turismo.

Artículo 12: El Presidente del Tribunal dará a conocer en forma escrita al Presidente de la Junta Directiva **actual** la Papeleta Ganadora la cual será ratificada en la Asamblea Nacional de Guías de Turismo con PRIORIDAD ante cualquier otra decisión y será respetada la voluntad electoral.

Artículo 13: En caso de no ratificarse la papeleta ganadora por alguna razón que así la Asamblea disponga, se utilizará el mecanismo de elección dentro de la Asamblea Nacional de Guías de Turismo, dirigido por el Tribunal Electoral, CON EL ORDEN Y RESPETO APROPIADO, consultando a los asistentes cada uno de los puestos y candidatos para que sea votados y elegidos en pleno. En este caso los miembros del Tribunal Electoral llevarán un conteo minucioso de los votos positivos y las abstenciones, pudiendo proclamar ganadores cuando estos alcancen la únicamente mayoría absoluta.

Capitulo 2

Mecanismo del Proceso Electoral

Artículo 1: De presentarse solamente UNA PAPELETA de igual manera se deberá hacer proceso electoral de votaciones. Las mismas se efectuarán con la presentación de una o más papeletas inscritas, siempre y cuando se acaten las condiciones de este reglamento.

Artículo 2: En caso de que NO SE PRESENTEN PAPELETAS la Junta Directiva informara a sus asociados mediante el Presidente del Tribunal de Elecciones y será en Asamblea General Ordinaria Anual (Asamblea Nacional de Guías de Turismo), donde se procederá a elegir la Junta Directiva para el siguiente periodo. El Tribunal Electoral deberá estar presente en la Asamblea Gral. Ordinaria Anual, para efectos de avalar el proceso ya sea para ratificar al ganador o para aplicar el Art. 12 de este reglamento.

Artículo 3: El proceso electoral se realizara el día oficial indicado por la Junta Directiva de acuerdo a este reglamento, ~~en~~ ~~centros de votación iniciando de 1800 horas a las 2000 horas~~ ~~que será el momento de cierre de las elecciones salvo que~~, el tribunal electoral establecerá el horario de elecciones y lo notificará con antelación. (Los métodos de votación serán elegidos y avalados por el tribunal electoral interno.)

Artículo 4: El voto es secreto y personal, cuando se amerite (En las Últimas elecciones se ha determinado que es personal, pero se han llevado a cabo a paleta a mano alzada)

Artículo 5: El sistema electoral de votaciones se realizará en centros de votación instalados dentro del recinto de la Asamblea Nacional de Guías de Turismo. El voto será electrónico –manual o bajo el mecanismo alterno (caso de Asociaciones afiliadas, filiales y Asociados al día, no presentes) que el Tribunal defina, permitiendo así, que todo asociado efectúe su voto. En cuyo caso deberá mostrar a la Asamblea Nacional de Guías de Turismo los resultados de las urnas alternas. (El sistema electoral de votaciones se realizará–manual o bajo el mecanismo alterno que el Tribunal Electoral defina, permitiendo así, que todo asociado al día que este presente, como el asociado al no presente en el goce de sus derechos, efectúen su voto según lo establezca el Tribunal Electoral)

Artículo 6: En el caso de caso de Asociaciones afiliadas, filiales y Asociados al día, no presentes, cuando no se pueda instalar el voto electrónico, se implementará un mecanismo manual donde los fiscales designados por del Tribunal de Elecciones serán los que transmitan la información al Tribunal Electoral. Esta parte de este articulo se puede eliminar ya que esta mal redactado y pues confunde con lo estipulado en el artículo #5.

Este reglamento (a excepción del año 2009 que se instaura antes de la elección de Junta Directiva) y los cambios que una Junta Directiva considere deberán ser aprobados por la Asamblea General y con visto bueno del Tribunal Electoral.

Artículo 7: Una vez emitidos los votos estos serán contabilizados delante de la Asamblea Nacional de Guías de Turismo en pleno y el resultado deberá ser otorgado en ese momento al público

presente. Una vez realizado éste anuncio el Tribunal Electoral procederá a Juramentar a la nueva Junta Directiva.

El presente Código de Electoral es aprobado por acuerdo de Junta Directiva 2007-2009 en el mes de julio del 2009.

El presente Código de Electoral es aprobado por acuerdo de Junta Directiva 2017-2019 en el mes de agosto del 2019

Transitorio: cualquier modificación realizada al presente reglamento deberá hacerse mediante lo establecido en el Artículo 6 del Capítulo 2 denominado Mecanismo del Proceso Electoral a excepción del año 2009 que se instaura antes de la elección de Junta Directiva debido a la imposibilidad de una convocatoria ordinaria o extraordinaria)

Modificada Bajo la administración de
Junta Directiva 2017-2019

Christian Mata Presidente

Martha Seelye Vicepresidente

Karina Ramírez Secretaria

Maikol Ureña Tesorero

Alex Álvarez Vocal

Percy Piedra Vocal

Idania Urbina Fiscal